

José Héberth González
Carrera 20A No. 22-34 Villavicencio
Contacto: 311-440 4604
Abogado

Villavicencio, viernes 23 de febrero de 2024

Doctor

Andrés Villamarín Díaz

Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: EXPEDIENTE DIGITAL No. AC 500013101002 **2024 00014 00.**
MARÍA PATRICIA LOZANO PEÑA contra MAURICIO LOZANO PEÑA

Asunto: recurso reposición y/o reconsideración caución.

Como apoderado judicial de la demandante y atendiendo su auto de diecinueve de los corrientes proferido en el proceso de la referencia, con el que se admitió la demanda y se fijó la caución que se debe prestar para proceder a la inscripción de la demanda, comedidamente solicito al señor juez que, por vía de reposición, reconsidere el monto allí señalado, para que sea reducido, por lo menos a la mitad de ese *quantum*.

En efecto, es evidente que la caución tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia, es decir, para proteger o asegurar los resultados de ese fallo y la protección de los perjuicios que se llegaren a ocasionar a las partes, hasta por un monto determinado. En el presente caso, la medida cautelar no está recayendo sobre ningún bien que sea de propiedad del demandado, para que pueda considerarse como un perjuicio mayúsculo para él; *contrario sensu*, la medida recae sobre el dominio de dos bienes que son de propiedad de la demandante María Patricia Lozano Peña que su hermano Mauricio Lozano Peña, sin fundamento alguno, se niega a restituírselos. Por lo tanto, considero que con esa medida cautelar no se le va a causar ningún perjuicio a dicho extremo de la litis; además, no es una medida cautelar innominada o atípica, sino que la misma está literalmente señalada.

En estos términos dejo a consideración del señor juez mis sucintos argumentos con la esperanza de que reconsidere el monto de la caución que debe prestarse en este proceso para acceder al decreto de la medida cautelar.

Del señor juez y de su equipo de trabajo, me suscribo de ustedes,

Cordialmente,



JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ
C.C. No. 11.301.014 de Girardot
T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.
Correo: jheberthg@hotmail.com

**EXPEDIENTE No. AC 500013101002 2024 00014 00 de MARÍA PATRICIA LOZANO PEÑA
contra MAURICIO LOZANO PEÑA.**

José Heberth Gonzalez <jheberthg@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 16:29

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (71 KB)

5.EXP. DIGITAL 50001310300220240001400-MARIA PATRICIA LOZANO P. .pdf;

Villavicencio, viernes 23 de febrero de 2024

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref.: EXPEDIENTE DIGITAL No. AC 500013101002 **2024 00014** 00 de MARÍA PATRICIA LOZANO PEÑA contra MAURICIO LOZANO PEÑA.

Asunto: recurso reposición y/o reconsideración caución.

En mi condición de apoderado judicial de la demandante, oportunamente dejo a disposición del juzgado un escrito, mediante el cual, a nombre de mi cliente, estoy solicitando se reconsidera el monto de la caución que se debe prestar para el decreto de la medida cautelar.

Cordial saludo,

JOSÉ HÉBERTH GONZÁLEZ

C.C. No. 11.301.014 de Girardot

T.P. No. 107.050 del C. S. de la J.

contacto móvil: No. 311-440 4604

Responder

Reenviar